

Caracas

En virtud de la comision conferida es-  
trajudicialmente de conformidad por D<sup>o</sup> Roque  
de Floriz y D<sup>a</sup> Inana de Miramon, como ad-  
ministradora de los bienes de D<sup>o</sup> Luciano Porcel,  
Marques de Villa Alegre y de San Millan a  
mi el infrascrito maestro aprobado he procedi-  
do a la medicion y justiprecio del edificio de  
la caseria titulada Uba garaioca juntamente  
con su huerta y otra pequena porcion de tierra  
combradia y demas, sita en jurisdiccion de es-  
ta Ciudad y termino de la poblacion de Atre  
y es perteneciente al mencionado Señor Mar-  
ques y de la representacion de la citada Señora  
Miramon y su por menor detallado es co-  
mo se refiere a continuacion en la forma y  
manera siguiente:

Finca 5

Parte primera, valuacion del edificio  
de la enunciada caseria de Uba garaioca

Primero por ocho mil doscientas tepas  
que contiene en los planos inclinados o en per-  
ficies de sus techados con inclusion de la de  
la cocina y el derecho o representacion que tie-

3

en la cubierta del portico de la her <sup>N.º</sup> <sup>11</sup> mrs.  
mito las que regido en atencion a su  
estado actual, a ciento y sesenta rea  
les el millar que importan mil tres  
cientos doce reales vellon . . . . . 1312 ..

Por dos mil novecientos sesenta pies  
cuadrados de tabla ripia de id. a  
cinco mrs. el pie, cuatrocientos tren  
ta y cinco reales diez mrs. . . . . 435, 10

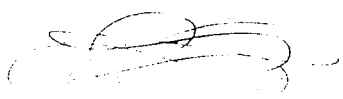
Por dos mil y sesenta y tres codos  
de madera que resultan en la arma  
dura de sus tejados y demas del edi  
ficio, de mil ciento ochenta y dos  
pulgadas cubicas cada uno a dos  
y un cuarto reales cada, cuatro mil  
seiscientos cuarenta y un reales veinte  
y cinco mrs. . . . . 4641, 25

Por treinta y cuatro y un cuarto  
pies lineales de columnas de argama  
ca a real y medio pie, cincuenta  
y uno reales doce mrs. . . . . 51, 12

Por trescientos treinta y cinco pies id.  
de columnas y marcos de tabiques con  
inclusion del marco de su chimenea  
a un real trescientos treinta y cinco  

---

6440 13



Suma de la vuelta ..... 6440 13.

reales ..... 335 ..

Por noventa y cinco y medio  
pies id. de soleras de tabiques a  
siete mrs. pie diez y nueve reales  
veinte y dos mrs. .... 59. 22.

Por ciento veinte y siete pies id.  
de marcos de vaticos arrimados  
a piedra sillar de sus puertas y ven-  
tanicas exteriores y demas a uno y  
un tercio reales id. ciento sesenta y  
nueve reales, once mrs. .... 169. 11.

Por veinte y seis pies lineales de  
varcos o laderas de la escalera a  
uno y tres cuartos reales pie, cuarenta  
y cinco reales diez y siete mrs. .... 45. 17.

Por setenta y dos tercios pies id. de  
listones, pasamanos y pilastrillas de la  
barandilla de id. a once mrs. pie vein-  
te y dos reales, veinte y nueve mrs. .... 22. 29.

Por ocho pies id. de columna an-  
gular de la primera grada de id. a  
uno y un cuarto reales id. diez reales, .. 10. ..

Por treinta y cuatro y un tercio  
pies cuadrados de gradas de dicha  
escalera a diez y siete mrs. pie, diez  

---

7,042 24

ARCHIVO DE LA  
CATEDRAL DE  
S. JUAN DE  
LOS RIOS  
DE  
S. JUAN DE  
LOS RIOS

Suma de la vuelta. . . . . 7042 24

y siete reales cinco mrs. . . . . 17 5

Por veinte y medio pies lineales de marco de valiente empotrado de una puerta interior, a uno y tres cuartos reales pie, treinta y cinco reales, veinte y nueve mrs. . . . . 35 29

Por tres mil seiscientos ochenta y cinco pies cuadrados de entablado de sus suelos, de los cuales mil y quinientos pies á diez y siete mrs. el pie y dos mil seiscientos setenta y ocho mrs. id. las dos partidas juntas componen, mil ciento treinta y cinco reales veinte y cinco mrs. . . . . 1135 25

Por doscientos veinte pies cuadrados de puertas y ventanas lisas interiores y exteriores, incluso las contraventanas estiradas á veinte mrs. el pie ciento veinte y nueve reales catorce mrs. . . . . 529 14

Por ochenta y medio pies id. de puertas y ventana de armazon á dos y un cuarto reales pie, ciento ochenta y un reales cuatro mrs. . . . . 181 4

Por veinte y ocho pies id. de puerta ventana vieja para cristales á un 8545 33

Suma de la vuelta - - - - - 8545 23

real pie cinco y ocho reales. . . . . 23

Por diez y ocho mis id de tablas que con-  
tiene el cemento comun, a veinte mis pie  
diez reales veinte mis. . . . . 50 20

Por nueve pares de visagras de im-  
plomas; once y medio id regular; seis  
id de ventanillas; dos pasadores;  
un corrajo pequeño, tres ganchos y  
una corraja vieja sin llave a los cua-  
les aplicando a cada clase en respec-  
tivo precio estimo en ciento diez y seis  
reales. . . . . 116

Por treinta pies enadrados de as-  
ta entera en los antepedros de dos  
ventanas a uno y un cuarto reales pie  
treinta y siete reales diez y siete  
mis. . . . . 37 17

Por ocho estados de media asta  
de ladrillo a treinta y dos reales  
el estado de cuarenta y nueve pies  
superficiales doscientos cincuenta y  
seis reales. . . . . 256

Por veinte y un estados de tabiques  
concellas que resultan en su distribu-  
cion y repartimiento interior a veinte  
4990 2

Y dos reales el estado matricimos se  
suma y dos reales . . . . . 462

Por seis y dos tercios estados de  
baldillas a veinte y dos reales id vien  
to y cuarenta y seis reales veinte y  
dos mrs. . . . . 146 22

Por uno y medio estados de argama  
sa a quince reales el estado veinte y  
dos reales diez y siete mrs. . . . . 22 17

Por cinco y medio estados de pared  
manposteria trabada a cal y  
canto de a noventa y ocho pies cu  
bricos cada uno que resultan en los  
abrados de sus cuartos fachadas me  
dicional interior y demas partes del  
edificio con deduccion de sus huecos  
a treinta y tres reales el estado tres mil  
trecentos diez y seis reales diez y sie  
te mrs. . . . . 3316 17

Por quinientas diez varas de tie  
rilla aramica las que se hallan en  
sus anchos muros de puertas y ven  
tanas exteriores y demas de la ca  
sa a cinco y medio reales la vara  
de tres pies superficiales diez mil  

---

12,927 24

ochocientos y cinco reales - - - - - 2.805

Por ocho pies cuadrados de enlaza  
de ordinario del piso de su cocina a  
real pie ochos reales - - - - - 8

Por veinte y cinco estacos de pared  
monoposteria de sus antepechos de la  
parte oriental y poniente a veinte  
y cuatro reales el estaco, quinientos  
setenta y seis reales - - - - - 576

Por ocho y dos tercios posturas de ter-  
reno solar que ocupa la misma casa  
en su planta con inclusion del dere-  
cho s representación que le corresponde  
a la habitación que existe sobre el por-  
tico de dicha hermita a quince reales  
postura de cuatrocientos pies superfi-  
ciales ciento y treinta reales - - - - - 130

Tierra sembrada de su hermita, hervalet y zarzales

Por noventa posturas de igual medi-  
da que las anteriores de tierra sembra-  
da de la indicada hermita, juntamente  
con otra pequeña porcion de tierra sem-  
brada de las cuales sesenta posturas

---

16.456 24

Suma de la vuelta ..... 16,456-24

a cuarenta reales la postura y treinta  
id a veinte y seis reales cada id pre-  
minencia que la inminada huerta  
existe al contacto de la casa y en sus  
extremos de la parte oriental y norte;  
las dos huertas juntas componen  
tres mil ciento y ochenta reales ..... 3180.

Por diez y seis y un cuarto posturas de  
terrales y zarzales las que se hallan en  
los intermedios o intervalos y en el  
extremo de la parte meridional de la  
inminada pequeña porcion de sem-  
bradía y huerta, a otros reales ciento  
y treinta reales ..... 130.

Sus confines por la parte oriental  
en toda su estension con la sembradía  
y marzanal de la caseria nombrada  
Uba-arapicoa; por el medio dia con la  
mayor parte de su estension con un  
camino publico y en el residuo con  
la misma casa de Uba-garcicoa; por  
el poniente en parte de su estension  
con la hermita y la misma casa de  
Ubagaricoa y en el residuo con la  
sembradía de dicha caseria de Uba-

19766-25



Suma de la nueva . . . 19766 24

aspicua y por el norte en la ma-  
yor parte de su estension con la  
rembradía y mansional de la cita-  
da caseria de Ubagaraicoa, y en el  
residuo con la id de Uba-aspicua

Por tres y un cuarto posturas de te-  
rreno que ocupara la casa nueva que  
se intenta construir, para el Señor Vi-  
carío de las monjas en la proximidad  
de la misma caseria de Uba-garaicoa,  
y en su extremo de la parte ponientel,  
confinante por el oriente con la ante-  
puesta de la espesada caseria de Uba-ga-  
raicoa, por el medio dia con un cami-  
no, por el poniente y norte con sem-  
bradio y pertenencias de la enunciada ca-  
seria de Uba-aspicua, a veinte reales  
postura sesenta y cinco reales . . .

.. 65  
19821 24

Resulta que el importe de la mencionada  
caseria de Ubagaraicoa, juntamente con sus per-  
tenencias de que se hace merito, asciende a la  
cantidad de diez y nueve mil ochocientos trein-  
ta y un reales, veinte y cuatro mrs. vellon.

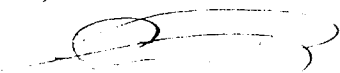
El cuanti puedo decir en cumplimiento

RECORDED  
10 JUN 1874  
1000

de encargo confiado, salvando toda equi-  
vocación involuntaria = San Sebastian nueve  
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta  
y nueve = Elias Cayetano de Ovalde

### Notas

- 1.<sup>a</sup> Segun relacion de los interesados de quie-  
nes he recibido la comision se hallan confor-  
mes en que la representacion del Señor Mar-  
ques de Villa Alegre y de San Millan ceda  
á censo con la autorizacion necesaria al Sr.  
Don Roque de Heriz la carrera de Uba ga-  
raicoa con los pertenecidos comprendidos en  
la precedente taracion bajo la suma total  
de diez y nueve mil ochocientos treinta y  
un reales y veinte y cuatro mrs. vellon.
- 2.<sup>a</sup> El Señor Heriz se compromete á construir  
otra casa para el inquilino, presupuestada  
en diez y ocho mil seiscientos veinte y tres rea-  
les y veinte y cinco mrs. vellon que por con-  
trato se obliga Bernardo Lospicain á edificarla  
por quince mil reales á satisfaccion de la  
representacion del Señor Marques á quien se  
cede desde luego en propiedad.
- 3.<sup>a</sup> Establecidos estos precedentes y habiendo  
me encargado las partes que fije el canon

(  )

anual que el Sr. Tenor Heriz ha de satisfacer  
al Sr. Marqués, he tomado en consideración  
que esta clase de canones se hallan según la  
costumbre del país regulados al uno y me-  
dio por ciento por regla general, y puesto que  
entre el valor de lo que el Sr. Marqués cede al  
que tendrá la casa que el Sr. Heriz con-  
struye para él, hay una diferencia de reales  
vellon cuatro mil ochocientos treinta y uno,  
y veinte y cuatro mrs., avales el reconocimiento  
o canon en setenta y dos reales vellon anuales.

4<sup>a</sup> ... En la tasación de la casería de Uba garaiciva no  
he comprendido la hermita o templo, Altar, Imá-  
genes o Santos, coro ni sacristía ni las paredes y  
demas piezas que se refieren á dicho templo  
ó Iglesia. Dizealde

Premuerto

Premuerto del coste aproximado que ten-  
dra á toda costa, la casa nueva juntamente  
con su tejamaná ó aditamento que se intenta  
construir para el ingulbiu de la casería  
nombrada Uba garaiciva que existe en juris-  
dicción de esta Ciudad y termino de la Gobla-  
cion de Abra, y es perteneciente á Don Luciano  
de Borrel Marqués de Villa Alegre y de  
San Milion y de la representación de Don

Trama de Miramion y en por menor deta-  
llado es como se refiere á continuacion en  
la forma y manera siguientes

1.<sup>o</sup> ... Primeramente por seis mil tejas  $8 \frac{1}{2}$  <sup>on</sup>  $\frac{1}{2}$  <sup>ms.</sup>  
que llevara unos planos inclinados ó  
superficies de su tejado juntamente con  
la de su tejavana ó aditivamente de la  
parte poniental á doscientos veinte y  
dos reales el millar á toda costa que  
importan mil trescientos treinta y dos  
reales. ----- 1332 ..

2.<sup>o</sup> Por dos mil trescientos setenta y cua-  
tro pies superficiales de tabla ripia de  
roble ó castaño, asentada á junta de  
bracha á once  $\frac{1}{2}$  ms. el pie setecientos se-  
venta y ocho reales, dos  $\frac{1}{2}$  ms. .... 768 2.

3.<sup>o</sup> Por novecientos sesenta y nueve pies  
lineales de cabrios á real y medio  
pie, mil cuatrocientos cincuenta y tres  
reales diez y siete  $\frac{1}{2}$  ms. .... 1453 17.

4.<sup>o</sup> Por quinientos veinte y tres volos re-  
ducidos de madera gruesa en gusa-  
das cumbre, caballetes, frontales, por-  
tes y simelgas á cinco y medio rea-  
les el volo de mil ciento cincuenta  
----- 3553 19

y dos pulgadas circulares cada uno,  
dos mil ochocientos setenta y seis rea-  
les diez y siete mrs. . . . . 2876-17

5º . . . Por cuatrocientos noventa y cinco  
pies id. de soliboria de sus dos par-  
teamentos a dos reales pie. dos mil do-  
cientos cuarenta reales . . . . . 2,240 - "

6º . . . Por ciento diez y seis y un cuarto  
pies id. de capialbrados de sus puer-  
tas y ventanas exteriores a cuatro  
reales id. cuatrocientos sesenta y cin-  
co reales . . . . . 465 - "

7º . . . Por cuatrocientos noventa y cuatro  
pies lineales de marcos de valientes  
empotrados de sus puertas y venta-  
nas exteriores a dos reales pie. ochoc-  
ientos ochenta y ocho reales . . . . . 888 - "

8º . . . Por ciento setenta y tres pies id. de  
colomas y marcos de tabiques de sus  
divisiones interiores incluso el mar-  
co de la Chimenea a uno y un octa-  
vo reales pie. ciento noventa y cuatro  
reales veinte y un mrs. . . . . 194 21

9º . . . Por ciento y veinte pies lineales de  
-----  
10.211 23

Suma de la vuelta. 10 277 23

Soleras de tabiques a cinco mrs. diez y siete reales, veinte y dos mrs. 17- 22

10.º Por cincuenta y ocho pies lineales de varas o laderas de la escalera a dos y medio reales id; ciento sesenta y cinco reales 145

11.º Por ciento y seis pies id de listones, pasamanos de la varandilla de id a once mrs. el pie, treinta y cuatro reales, diez mrs. 34- 10

12.º Por veinte y cinco pies lineales de pilantras de id a dos reales id cincuenta reales 50

13.º Por ciento ochenta y seis pies cuadrados de gradas y panderas de pino de la indicada escalera a un real pie ciento ochenta y seis reales 186

14.º Por dos mil trescientos cuatro pies superficiales de entablado de pino de abeto acopiado y en machihuelmo de dos pies a veinte y cinco mrs. el pie mil trescientos noventa y nueve reales, cuatro mrs. 1694 4

15.º Por quinientos ochenta y un pies cuadrados de puertas y ventanas 500

12,344 25

- interiores y exteriores trabajadas con  
 vino de Cabeton a un real por  
 ciento ochenta y un reales . . . . . 581
- 16.<sup>o</sup> Por veinte y seis mis tirales de  
 marro de la guardilla a dos reales  
 la cincuenta y dos reales . . . . . 52
- 17.<sup>o</sup> Por el ariento común se regula en  
 doce reales . . . . . 12
- 18.<sup>o</sup> Por los peseros gradus su valor  
 en ciento sesenta reales . . . . . 160
- 19.<sup>o</sup> Por setenta y un pares de visagras  
 de diferentes tamaños un gancho, dos  
 clavos y tres planchas de fierro para  
 el hogar de la cocina a los reales  
 aplicando a cada clase su respectivo  
 precio, totum en trescientos treinta y  
 dos reales . . . . . 332
- 20.<sup>o</sup> Por la pintura correspondiente a  
 las espaldas, puertas y ventanas es-  
 teriores e interiores, gradus en dos  
 cientos sesenta reales . . . . . 260
- 21.<sup>o</sup> Por los estados de media asta de la  
 grille del remate de la chimenea  
 y lados de la citada guardilla a una  
 renta y cinco reales el estado de

Suma de la vuelta 13741-25

cuarenta y nueve pies superficiales  
noventa reales . . . . . 90

22<sup>o</sup> Por treinta y dos y medio estados  
de tabiques sencillos de su distribución  
o repartimiento interior a veinte y  
ocho reales estado novecientos diez rea-  
les . . . . . 910

23<sup>o</sup> Por uno y medio estados cuadrados  
de unadrillado del piso de su vivi-  
da a veinte reales cada id. treinta  
reales . . . . . 30

24<sup>o</sup> Por ochenta y ocho estados de pared  
de posterior trabajada a cal y con  
de a noventa y ocho pies cubier-  
to cada uno que llevara entos abrazos  
de sus cuatros fachadas, cincuenta de pro-  
ta y demas con reduccion de sus hue-  
cos a cuarenta y un reales el estado  
tre. mil seiscientos ocho reales . . . . . 3608

25<sup>o</sup> Por doce varas de piedra sillar are-  
nosa labrada a sujecion que contendran  
la primera grada de la escalera y  
cuatro piedras royales para los pro-  
ta de los frontales y para el mar-  
co de la puerta a siete reales la vara  
13779 25



Suma de la vuelta ..... 18.379.<sup>00</sup>  
de tres pies superficiales ochenta y  
cuatro reales ..... " 84.

26.º Por el trabajo del desmonte de tee-  
ra se le aplican doscientos reales. 200  
18.663 - 25

Resulta que el importe de las antee-  
dentes obras de edificación asciende a la can-  
tidad de diez y ocho mil seiscientos sesenta y  
tres reales veinte y cinco mrs. vellon S.º =  
Don Sebastian, marqués de Guers de mil ochoc-  
ientos cincuenta = Elias Capetain de Termal  
de \_\_\_\_\_

Nota. El Sr. Don Roque de Aberiz se comprom-  
ete a construir otra casa para el inquilini-  
no, presupuesto en diez y ocho mil seiscien-  
tos sesenta y tres reales y veinte y cinco mrs.  
vellon y que por contrata se obliga. Por mar-  
ché de Nazarian a edificarla por quince mil  
reales, vellon a satisfaccion de la representacion  
del Sr. Marqués a quien se cede desde lue-  
go en propiedad \_\_\_\_\_

Code. En el Palacio de laso Jurisdiccion de la  
villa de Estora a once de Setiembre de mil  
ochocientos cuarenta y nueve ante mi el Es-  
cribano publico de S. M. y Notario de Bay

nos con residencia en la de Tolosa, y testigos  
infraescritos constituido personalmente el Señor  
Don Luciano Porcel y Saldivia, Marqués de Villa-  
alegre y de San Melitán, vecino de esta referida  
Villa dijo: Que se le ha solicitado la casería nombrada  
de Uba goya, donde se halla la hermita de Uba  
en el Barrio de Loyola de la Ciudad de San Se-  
bastian, con alguna o algunas tierras accesorias que  
pertenecen en propiedad a S. S.ª y por tanto en la  
via y forma que mejor puede da y confiere su po-  
der cumplido cual por derecho se requiere y es nece-  
sario a Doña Juana Aguirre Miramon, viuda de Tho-  
mas, su administradora en dicha Ciudad de San  
Sebastian, especial para que en voz nombre y re-  
presentacion del Señor otorgante, formalice el con-  
trato conveniente arreglándose a las instrucciones  
que acaba de comunicarle, y observando en su es-  
tension todas las cláusulas y requisitos legales y  
las que puedan conducir a su estabilidad y  
firmura y seguridad de los intereses de S. S.ª pues  
el poder que para todo lo espuesto, accesorio y  
dependiente se requiere el mismo da y confiere  
a la referida Doña Juana Aguirre Miramon su-  
plido y sin limitacion alguna y con libre bran-  
ca y general administracion y relacion en

forma. Y a tener por bueno y firme cuanto  
en su virtud se hiciera y obrare, y el contrato que  
otorgare la dicha Miramon, se obliga el Señor  
otorgante con todos sus bienes muebles y rai-  
ces, derechos y acciones, presentes y futuros: y pa-  
ra que sea compelido a su estricta observancia  
por todo el rigor legal de derecho, dio a si bien  
el competente a los Señores Jueces y Justicias  
de S. M. que del negocio puedan y deban en-  
tender con su misión a ellas, recibiendo al efec-  
to como recibe esta carta como sentencia defi-  
nitiva, ejecutoriada y pasada en autoridad  
de cosa juzgada y consentida, renunciando to-  
das las leyes, fueros, derechos y privilegios de su  
favor y la general de derecho en forma. A si lo  
dijo, otorgo y firmo siendo testigos Fran. <sup>co</sup> Ara-  
gorri, José Maria Arregui, y Ignacio Chappor-  
tiguí, vecinos de esta referida villa y en fe de  
todo ello, y de que comarca al Señor otorgante lo  
vicio yo el dicho Escribano = El Marques de  
Sillalegre y de San Millán = Ante mí: Juan  
Perrin de Arnedo = Es copia fiel y lite-  
ral del poder cuya matriz quedara protocolizada  
en el Registro corriente de Escrituras que pasan  
por testimonio de mi hijo Don José Maria Es-

cribano de S. M. y uno de los del numero de  
la Villa de Tolosa, y con la remision necesaria  
en fee de ello signo y firmo en esta referida  
de certona a los sobredichos dia mes y año de  
su otorgamiento = Esta signado = Juan Permin  
de Furundarena =

Copia

En la Ciudad de San Sebastian a doce de  
Febrero de mil ochocientos cincuenta ante mi  
el Escribano de S. M. y de numero de ella,  
fueron presentes D<sup>a</sup> Juana Aguirre Meira  
monseñada de Ustequi, vecina de esta Ciudad  
en nombre del Señor Don Luciano Borcel y Sal-  
divia Marques de Villa Alegre y de San Mi-  
lian en virtud de su poder especial otorgado  
en su Palacio de Laras, en once de Setiembre  
ultimo ante Don Juan Permin de Furundarena,  
Escribano, residente en Tolosa cuyo documen-  
to se mira a esta Escritura, y Don Proque de  
Pérez, de esta vecindad y digieron: Que Sor  
Cecilia Martina de Santa Domingo y Obisal  
de Sta del comercio Don Proque y Presi-  
denta de la Comunidad de Religiosas Domini-  
cas del Antiquo de esta Ciudad por conse-  
cuencia de la destruccion de su convento duran-  
te la guerra civil ha tenido que vivir con las

demas Religiosas en diferentes puntos don-  
de ha encontrado proteccion y hospitalidad  
siendo su actual residencia el convento de Re-  
ligiosas Franciscanas de Aspetia quienes por  
un esfuerzo de su caridad las tienen ha-  
civos en su compania con las incomodidades  
y dificultades consiguientes para una y otra  
comunidad por ser de distintos ordenes y  
tener diferentes reglas: que deseando el com-  
pariente Heriz y su familia tener cerca de  
si a una tia tan querida y venerada y pro-  
porcionarla asi bien que a su comunidad  
un local aunque sea reducido, indepen-  
diente en donde puedan vivir, sin sujetar-  
se a las practicas y vida de una regla  
de orden diferente, ha supplicado al Señor  
Marques de San Thibian le conceda para  
este efecto la caseria de Uba garaiuva con su  
hermita y una heredad de tierra para huer-  
ta en los terminos y bajo las condiciones  
que parezcan mas justas y equitativas; y el Se-  
ñor Marques animado de los mejores sen-  
timientos en favor de esta desgraciada Comu-  
nidad ha tenido a bien conformar en di-  
cha cesion en la manera que se dice en los

capítulos siguientes

---

1.<sup>o</sup> El Señor Marques cede a censo por sí y a nombre de sus herederos y sucesores a D<sup>o</sup> Roque de Heriz y los suyos la espresada casa de Uba-guaciva su hermita y unaugada de tierra para el dicho objeto de establecerse en ella la mencionada Comunidad de Religiosas Dominicanas del Antiguo puerto do el tiempo que pueda subsistir la comunidad.

2.<sup>o</sup> No obstante esta cesion el Señor Marques sus herederos y sucesores han de conservar el dominio directo de la Casa hermita y tierra cedidas y en reconocimiento de este dominio, D<sup>o</sup> Roque Heriz y sus sucesores se obligan a satisfacer al Señor Marques o su representacion la cantidad de setenta y dos reales vellon anualmente que ha fijado el Perito D<sup>o</sup> Nias Cayetano de Uinalde con sujecion a las bases que el mismo ha establecido en la nota tercera.

---

3.<sup>o</sup> Debiendo desocupar la caseria cedida el caso que ahora la ocupa para el objeto especificado y necesitandole este y su familia otra habitacion para vivir y tener en ella sus ganados y atender al cultivo de las tierras que arriendan: D<sup>o</sup> Roque de Heriz se obliga a construir a sus expensas en el punto que designe la representacion del Señor

Marques una casa habitacion. Suficientemente  
comoda y espaciosa a juicio del apoderado de  
Su Señoria. Esta casa asi construida sera desde  
 luego de propiedad del Señor Marques cuyo  
coste por contrata es de quince mil reales vellon  
segun nota de Dimalde numero dos. Esta canti-  
dad sera parte del pago de los diez y nueve mil  
ochocientos treinta y un reales veinte y cuatro  
mar. que importa en tasaracion la finca que ce-  
de el Señor Marques ~~\_\_\_\_\_~~

4.<sup>o</sup> Siendo preciso hacer obras en la finca cedida  
para apropiarla al objeto para que se hace la  
sesion y procurar las comodidades posibles a  
los Señores Religiosos, sera del cargo del compare-  
ciente D.<sup>n</sup> Diego de Heriz ejecutarlas tambien  
estas a su costa. ~~\_\_\_\_\_~~

5.<sup>o</sup> A fin de que haya la debida claridad y  
conste en todos tiempos que es lo que el Señor  
Marques cede en renunciar prorecto al dominio  
directo, y cual su valor en el estado que se en-  
tra las partes de comun conformidad para comi-  
sionado al Sr. D.<sup>n</sup> Juan Casetano Dimalde  
para que previo el competente reconocimiento  
de la oportuna declaracion sobre todos y cada  
uno de estos puntos y habiendola rendida en

~~\_\_\_\_\_~~

los terminos que abarcan de la que firmada  
por dicho Sr. D. me entregan las partes pa-  
ra que la arrime a esta Escritura, resulta que  
el valor de lo que el Señor Marques cede es  
de reales vellon diez y nueve mil ochocientos  
veinte y uno y veinte y cuatro mrs. y convie-  
nen las mismas en conformarse y se conforman  
con el resultado de dicha declaracion que servi-  
ra de base para los efectos a que haya lugar  
conforme a lo capitulado en esta Escritura. —  
6.º Si faltase el objeto de esta cesion sea por salida  
voluntaria sea por espulsion que no sea accidental  
o temporal o desaparicion de la comunidad de  
Peligrosas Dominiccas del Antiquo el Señor Mar-  
ques sus herederos y sucesores que siempre conser-  
van el dominio directo de lo cedido no solo recob-  
ran el dominio util sino que adquiriran al  
mismo tiempo si ellos quisieren, la propiedad  
de todas las obras y mejoras que se hicieren en  
la casa y tierra cedidas con la obligacion de pa-  
gar previamente a D. Roque Floriz sus here-  
deros o quienes se representen el importe de  
estas obras y mejoras entendiendose para este  
caso por obras y mejoras pagables o abonables  
no con arreglo al coste que hayan tenido sino



con arreglo al valor en venta, que a la sazón  
subieron a regulacion de Peritos nombrados  
por las partes. En esta regulacion se tendra  
presente que a favor del Señor Marques re-  
sulta la diferencia de maso mil ochocientos  
veintea y uno reales veinte y cuatro mrs. de  
que habla la sexta tercera de la tasacion  
de Annalde o sea la diferencia que aparece  
entre los diez y nueve mil ochocientos treinta  
y uno reales veinte y cuatro mrs. valor de  
la propiedad cedida por el Señor Marques  
de los quinientos mil que recibe a cuenta o en  
pago del Señor Febriz por el coste de la ca-  
sa.

---

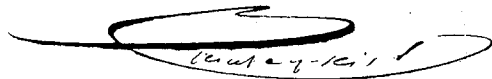
En lida la precedente Escritura se afirman  
y ratifican en ella las partes en sus respecti-  
vas representaciones y se obligan y constituyen  
al Señor Marques a su exado cumplimiento  
en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho  
con expresa y formal renunciacion de cual-  
quiera recurso por lesiones y de cualquiera  
otra causa o motivo y de las leyes, fueros be-  
neficios y privilegios de su favor. A lo sergan  
y firman siendo testigos Don Miguel de  
Arce y Barrana y Don Francisco Ordoñez

y don Ambrosio Larrumbe, vecinos de esta Ciudad y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano que advierte lo necesario es bre la forma de razon de esta Escritura en el oficio de Hipotecas = Juana Aguirre - Miramon - Proque de Heriz = Antemir - Manuel de Abate.

Es primera copia conforme a la matriz, a cuyo otorgamiento presenciar fui; y a los documentos unidos a la misma; y en fe de ello signo y firmo en esta decima tercera hoja, en San Sebastian a quince de febrero de mil ochocientos cincuenta



Manuel de Abate



Doy fe yo el Escribano, que segun aparece de la nota puesta en la otra copia esta escritura se halla registrada en el oficio de Hipotecas de este partido libro cuarenta, pagina docientos noventa y nueve, numero de mil ochocientos ochenta y tres. San Sebastian diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta.

Manuel de Abate



Minuta de poder

Comparece la Srta Marquesa de Villalegre y de San Millan y dice que el Sr. D. Lucas Porcel y Valdivia, Marqués de Villalegre y de San Millan padre que fue de la Srta. Compareciente por escritura ante el Sr. D. Juan de la Cruz de San Sebastian Sr. Manuel Abate a fecha 13 de Febrero de 1850, dio a Sr. Roque Heró y Urbabea vecino de aquella Ciudad, a cargo enfiteusico de Caserío llamado "Ubagarai" o "Ubagoya" con su hermita y una jugada de tierra para suertes bajo las Convenciones en dicha Escritura Convencidas y entre ellas la de que el Sr. Heró y sus sucesores en reconocimiento del dominio directo debían pagar anualmente la cantidad de setenta y dos reales vellón. Que el Sr. Heró a consecuencia de aquel Contrato construyó el edificio hoy expuesto de Religión de Uba y el Casa Vicarial e hizo otras obras y habiendo sido Cesalajios todo ello voluntariamente por la Comunidad que la ocupaba, la Srta. Marquesa de Villalegre y de San Millan ha recobrado por este solo hecho el Dominio útil Cedido por la mencionada Escritura en virtud de lo estipulado expresamente en la Clausula 6<sup>a</sup> de la misma que la Srta. Marquesa, el Sr. Heró y la Junta de Beneficencia de esta Ciudad han convenido en que Ceden dicha Srta. a la Junta el Dominio útil que ha recobrado, Cede también el Sr. Heró a la propia Junta por el precio de veinte mil pesetas los Censos Cerechos que conserva sobre los mencionados edificios y obras ejecutadas consistentes en el expuesto de Uba, su Casa Vicarial y obras de fábrica en la huerta; con cuyo motivo la Srta. Compareciente de su parte ha impuesto también las oportunas condiciones que aparecen en un informe de su Abogado en San Sebastian a el Sr. D. Juan Urbaga, unidas al expediente formado por dicha Junta de Beneficencia. No siendo posible a los Sr. Comparecientes intervenir personalmente en la Escritura que debe formalizarse entre el expresado Sr. Heró y la indicada

Informamos la Comon que suscribe en punto a la Carta que los  
Cros Juan Blas Escrivara y D<sup>no</sup> Segunso Berasategui hemparados con  
fecha 17 de los Corrientes a imperial el Sr. Baron de Sangarren, y  
na que podia contestarles lo siguiente = " El Sr. Baron aprueba  
y reconoce como valida la Cesion que D<sup>no</sup> Roque Herri hace a  
la Junta de Beneficencia de esta Ciudad de los Derechos que  
corresponden al Sr. Herri en virtud de la escritura otorgada  
el 18 de febrero del 80 ante el Notario que fue de la misma  
D<sup>no</sup> Manuel Atrata, quedamos subrogados en su consecuencia  
en la mencionada Junta en el caso y lugar del Sr. Herri  
para todos los efectos de la mencionada escritura con las  
condiciones siguientes = 1<sup>a</sup> La Junta de Beneficencia  
se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones  
que D<sup>no</sup> Roque Herri contrajo en la citada escritura, en  
cuyo caso y lugar queda subrogado y pagare, anual-  
mente al Marquesado de San Esteban y Villalegre o a sus  
legitimos Causahabientes por via de Canon de Contratas de  
18, pesetas = 2<sup>a</sup> No podra continuarse el actual edificio  
que ha sido Convento de la Comunidad de Religiosos, Dom-  
nicas de Sta. Maria la Casa Vicarial, Capilla, Invernadero y  
demas Dependencias de la finca Urzajoz a ningun otro  
objeto que no sea de los que estan encomendados a la me-  
reccion, Cuidado y Administracion de la Junta de  
Beneficencia, lo cual tampoco podra arrendarse ni ex-  
plotar dicha finca, sino a dichos Directos y exclusivamente  
a D<sup>no</sup> de Beneficencia en la inteligencia de que en el mo-  
mento en que esto contrario suceda quedara rescindido el  
Contrato = 3<sup>a</sup> En el caso de que la Junta de Beneficencia  
o la autoridad, o Corporacion que en su caso le suceda en sus  
funciones desuse o disponga o usen de la finca Urzajoz y de  
los derechos que en esta se reconocen en ella, y a sea por que

Junta de Beneficencia, Otorguen: que den y Confirieran todo  
sup poder especial tan bastante cual en lo legal se requiere  
á favor de d

para que en su nombre y representacion de  
los Sr. Compadres interviene en la escritura por la que  
se da á Mr. Marques y el Sr. Flori, con la Junta de Benefi-  
cencia; la primera el Dominio útil del solar de la casa  
de Obaguaraisa su herencia y una finca de tierra de  
(Aquí la descripción y orientación de los Cedios) y el Sr. Flori con  
los mencionados Derechos adquiridos por edificación del  
Convento y la Vicaria y obras ejecutadas en la finca; para  
que apruebe esta última cesion con sujecion á las con-  
diciones impuestas en el informe del mismo Apoderado de  
que se ha hecho mérito: haga Declaraciones y manifes-  
taciones; suscriba la escritura que se otorga, cuidando  
de que se lleve los requisitos necesarios para su  
validez y eficacia, Obtenge su copia y sobre todo los  
Censos que sea necesario ó conveniente en el asunto,  
para se autorizan plenamente en virtud de este poder  
y se obligan al cumplimiento y cumplimiento de lo  
que se tiene y aun á ratificarlo en caso necesario

En lo otorguen y firman &c

El Estado se incaute ciertos derechos, ya por otra causa  
qualquiera pensada o impensada, el Marquesado de San  
Millan y Villalaz y sus legitimos sucesores, que siempre  
conservan el Cominio Anneto de los Censos al Señor Heri  
en Cacha Curiana a diez Febrero de 1885 y hoy transmitido  
a la Junta de Beneficencia de San Sebastian no solo reser-  
vaban el Cominio vital, sino que adquiriran al mismo  
tiempo de la Comuniere la propiedad de todas las obras  
y mejoras ejecutadas en la finca Cacha de Cacha fecha  
de la escritura primitiva y las que en lo sucesivo se  
ejecutaran sin reserva ni excepcion alguna, sin mas  
obligacion que la de pagar previamente a la Junta de  
Beneficencia o a la Autoridad o Corporacion que tenga  
sus veces la Cautidad de 20.000 pesetas que ella misma  
o que la Junta de Beneficencia ha satisfecho o se ha obli-  
gado a satisfacer a D. Roque Heri por la cesion  
de sus ciertos derechos, entendiendose que con solo el pago de  
esa Cautidad se refundiran en el Marquesado o sus  
sucesores los Cominos Anneto y vital de la finca y  
mejoras introducidas en ella = La Junta de Be-  
neficencia no podra ceder ni traspasar a 3.º el Comi-  
nio vital ni los ciertos derechos adquiridos en virtud de la  
cesion de D. Roque Heri sin consentimiento expres  
del Marquesado, ni podra tampoco gravar ni  
hipotecar ciertos derechos en favor de tercero alguno  
sin el mismo consentimiento = Val es el parecer del  
suscrito = San Sebastian 30 de Agosto 1885 = Mateo  
Arteaga #

Es copia  
M. Arteaga